

DSV - 528 - 2017

Mitú-Vaupés, 15 de agosto de 2017

Señor:

ORLANDO RAMÍREZ LIZCANO

Kilómetro 20 vía Mitú - Monforth

Mitú - Vaupés

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA
REF: RESOLUCION No. DSV 073 - 2017**CDA VAUPES**

Al contestar cite este #: 510

Fecha: 15/08/2017 9:12:03 a. m.

Asunto: SOLICITUD DE COMPARECENCIA

Actividad: Envío Anexos: 0 Folios: 1

Remite: 7 DIRECTOR SECCIONAL VAUPES


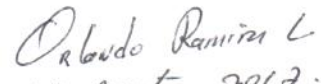
Cordial Saludo.

Comedidamente solicito su presencia en la oficina de la corporación CDA seccional Vaupés, ubicada en la Avenida 15 No. 8-144, barrio la unión, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés, con el fin de notificarle personalmente el Resolución DSV – 073 - 2017, “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08’ 34.06” O 70° 07’ 22.55”, predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”, de fecha 15 de agosto de 2017.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, dicha providencia se notificará de conformidad con el artículo 67 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo Código; *“Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo, podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo de tendrá de pleno derecho por no realizada”*.

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional Vaupés
Orlando Ramirez L.
16 Agosto 2017.

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas – Director
Revisó: Lilibana Patricia Gasca Peña – Profesional Especialista - NCA
Proyectó y digitó: Jorge Luis Amezcua Duarte – Profesional Universitario

AGD-CP-08-PR-01-FR-02

“Un Buen Ambiente para el Posconflicto”

- Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- Seccional Guaviare: San José – Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Tel: (098) 5849494
- Seccional Vaupés: Mitú Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- Website: www.cda.gov.com e-mail: cda@cda.gov.co



CO10/3291



	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00003-17

El Director Seccional Vaupés, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y demás reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que el señor Orlando Ramírez Lizcano, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.386.6862 expedida en el Zulia (Norte de Santander), cuyo domicilio es el Kilómetro 20 por la vía Mitú - Monfort, presento solicitud de concesión de aguas Superficiales, en el formulario Único Nacional radicado con registro No. 627 del 23 de mayo de 2017, del proyecto, obra o actividad “Cría de Cachama Blanca” con los respectivos anexos.

Que mediante el Auto No. DSV 084 – 2017 del 18 de julio de 2017, la Dirección Seccional Vaupes, inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de agua superficial a favor de señor Orlando Ramírez Lizcano, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.386.862 expedida en el Zulia (Norte de Santander), para el proyecto, obra o actividad “Cría de Cachama Blanca”, donde se designó al profesional de la Oficina de Normatización y Calidad Ambiental, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica.

Una vez cancelado el valor por concepto de evaluación y publicación por parte del peticionario el día 21 de julio de 2017 y entregado a la Dirección Seccional el 24 de julio de 2017, se expidió el recibo de caja No. 070 de la misma fecha, el profesional ambiental realiza la visita técnica y emite el concepto técnico No. DSV 194 - 2017 radicado con registro No. 746 de fecha 08 de agosto de 2017, el cual indica:

1. Información del Peticionario





Solicitante	CC/NIT	Representante Legal	CC
Orlando Ramírez Liscano	13.386.862	N/A	N/A

2. Información del predio

Nombre del predio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
	Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Finca SACE	N/A	Km 20 vía Mitú- Monforth	N/A	Mitú	50

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	1	08	34.06	182 m
Longitud	70	07	22.55	

3. Información del punto de Captación

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente AMBIENTICO</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	   <p>CO10/3291</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00003-17

Código de la Fuente	Nombre de la fuente	Tramo ubicación del usuario	Ubicación del punto de captación			
			Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda
No aplica	La Sace		Vaupés	Mitú	N/A	
Generalidades de la fuente: Nacimiento caño Sace.						
Descripción de acceso al punto de captación: De la vía Mitú-Monforth a 250 metros aproximadamente, de tras de la vivienda.						
			Grados	Minutos	Segundos	Altitud
	Latitud		1	08	34.06	182 m
	Longitud		70	07	22.55	

Aforo en la fuente:

Método utilizado: Volumétrico: _____ Velocidad Superficial: _____ Estructura hidráulica: _____
Molinete: _____ Otro: X

Debido a que los 5 estanques se abastecen de agua procedente de un nacedero, el cual emana agua subterránea en varios puntos por lo mismo se hace imposible realizar el aforo.

Espacio para registro de aforo: El usuario represó un afloramiento de agua formándose un estanque principal, del cual alimenta a otro estanques, se observa que en todo este sector aflora agua, por localizarse en un bajo las aguas de escorrentía fluyen hacia los estanques, debido a que no se observa una corriente de agua en la parte alta de los estanques fue imposible realizar la medición de caudal.

Los otros tres estanques se localizan a un costado de los dos principales, estos se abastecen de agua subterránea que es conducida por tuberías de una pulgada incrustadas al suelo, cada estanque tiene dos tuberías.

Caudal promedio (l/s): _____





El usuario se encuentra tramitando el permiso de concesión de aguas superficiales con el fin de ejecutar el proyecto de FORTALECIMIENTO DE CULTIVO DE CACHAMA BLANCA (*Piaractus Brachypomus*) EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MITU-VAUPES, para lo cual tiene 5 estanques semiexcavado en tierra con condiciones apropiadas: para un espejo total de agua de 2.453 m².

El volumen de agua solicitada por el usuario es de 1 Lt/seg.

Existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita. Sí: X No: _____

Requiere servidumbre para la construcción de obras: Si _____ No X

Observación general: Los 5 estanques se abastecen de agua procedente de un nacedero, el cual emana agua subterránea en varios puntos, por lo mismo se hace imposible realizar el aforo.

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente AMAZÓNICO</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00003-17

4. Información de las Obras Existentes

Marcar con X si cuenta con: Sistema de captación:

Sistema de captación:

Cámara de toma directa	
Captación flotante con elevación mecánica	
Muelle de toma	
Presa de derivación	
Toma de rejilla	
Captación mixta	
Captación móvil con elevación mecánica (Bombeo)	
Toma lateral	
Toma sumergida	
Otra. Cuál:	

Componentes del Sistema:

Aducción	
Desarenador	
Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	
Red de distribución	
Tanque	

Cuenta con un sistema de medición: Si: ___ No: ___ Cual: ___

Estado del sistema: Bueno ___ Regular ___ Malo ___

Observaciones del manejo eficiente del recurso hídrico:

Los 2 pozos principales se abastecen de agua de un mismo nacedero, los otros tres pozos cuentan cada uno con 2 tubos de 1 pulgada que bombea agua constantemente con el fin de mantener un nivel de agua adecuado para la cría y levante de cachama blanca (*Piaractus Brachypomus*), los pozos en mención no requieren de ninguna herramienta manual o eléctrica para la captación y bombeo del recurso hídrico con destino los estanques.

5. Información del Módulo de Consumo

Espacio para registro y verificación del módulo de consumo:

Tipo de uso: Abastecimiento/consumo humano y doméstico
Número de beneficiarios: _____
Aprovechamiento (d/mes): _____
Observaciones: _____

Tipo de uso: Agrícola/ Riesgo y silvicultura
Tipo de cultivo: <u>Piscicultura</u>
Área (ha): <u>1</u>
Producción (Ton/año): _____
Eficiencia (%): _____
Observaciones: <u>Producción de cachama blanca</u>

Tipo de uso: Abrevadero/ Pecuario
Tipo _____ y _____ número _____ de animales: _____

Observaciones: _____

Otros usos: _____
Descripción: _____

Observaciones: _____

6. Evaluación de la Información

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00003-17

Documentación Aportada	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficial totalmente diligenciado	Completa	
Fotocopia cedula de ciudadanía	Completa	
Certificado uso de suelo expedida por la autoridad municipal competente con vigencia no mayor a 3 meses.	Completa	
Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto	Completa	
Justificación de necesidad y consumo de agua.	Completa	
Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.	Completa	
Descripción del tipo de Proyecto a implementar: Proyecto Urbanístico, Industrial, agrícola, pecuario o doméstico.	Completa	

7. Consideraciones.

Evidenciado las condiciones ambientales del lugar, donde se desea realizar la ejecución del proyecto en cuanto a la instalación de 5 estanques piscícolas. Se puede afirmar que el recurso hídrico es abundante y constante, lo cual fue constatado durante la visita técnica de inspección ocular, y confirmado por los usuarios que habitan en el predio.

Cabe aclarar que debido a que los estanques se abastecen de afloramientos naturales de agua, se hace imposible la medición de caudal.

8. Conclusiones

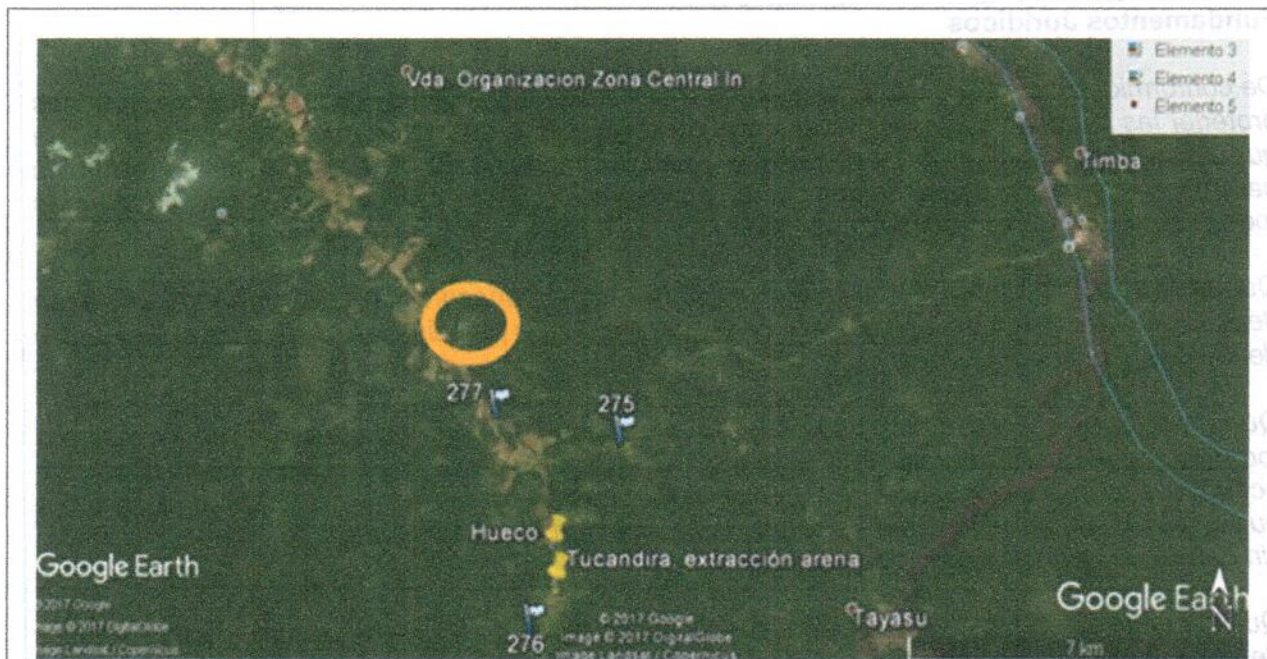
Conforme a lo anterior y basados en lo evidenciado durante la visita técnica a la Finca SACE ubicada en el km 20 vía Mitú-Monforth, se considera viable continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor Orlando Ramírez Lizcano, Identificado con numero de cedula 13.386.862 expedida en Zulia-Cúcuta; para la ejecución del proyecto "FORTALECIMIENTO DE CULTIVO DE CACHAMA BLANCA (Piaractus Brachypomus) EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MITU-VAUPES" con un caudal de 1 Lt/seg, para abastecer 5 estanques piscícolas con un espejo total de agua de 2.453 m2.

9. Ubicación Geográfica

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00003-17



10. Registro Fotográfico







Imágenes de los 2 pozos principales.

10. Registro Fotográfico



Imágenes de 2 pozos secundarios (pequeños).

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00003-17

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 establecen:

Causales de caducidad

- a. “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que el artículo 45 del decreto 1541 de 1978, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible), con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 2811 de 1974”

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00003-17

Que los Decretos 1541 de 1978, artículo 250 y 2811 de 1974. Artículo 63 establecen: "Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 43 ibidem dispone: "**Tasas por Utilización de Aguas**". La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...".





Que el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 155 de 2004, reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto 3930 de 2010 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9: Usos del agua. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00003-17

7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que la Resolución 566 de 2007 de la Corporación CDA, Establece: La tarifa, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas en la jurisdicción de la CDA.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficial al señor Orlando Ramírez Lizcano, en calidad de persona natural, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.386.6862 expedida en el Zulia (Norte de Santander), acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Nombre de la fuente	Uso solicitado	Actividad a desarrollar	Nombre del predio	Municipio
SACE	Pecuario 1 l/seg	Cría de cachama blanca	Finca SACE	Mitú

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema compuesto por:

- *Conducción: Tubería en PVC de 4"*
- *Sistema de derivación: Tubería PVC de 4"*

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda obligado a:

- a. Presentar el programa de Uso eficiente y Ahorro de agua en un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- b. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registro de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor , Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO10/3291
		FECHA: 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00003-17

semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.

- d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- e. Hacer mantenimiento preventivo a los pozos por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión se otorgará por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.





ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el tramite sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00003-17

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el decreto 4742 de 2005.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 reglamentada por la Resolución 1280 de 2010, por anualidades anticipadas, para lo cual la corporación CDA anualmente allegará la respectiva facturación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$275.000,00), por concepto de seguimiento del primer año, para lo cual tendrá un plazo de un (1) mes, así:

Costo honorarios y viáticos	\$220.000
*Gastos de viaje	
Costo análisis de laboratorio y otros estudios	
Costo total (A+B+C)	\$220.000
Costo de administración (25%)	\$55.000
VALOR TABLA ÚNICA	\$275.000
<i>*Los gastos que se generen en el desplazamiento serán asumidos por el usuario.</i>	

- a. *Banco: Banco Agrario de Colombia*
- b. *Cuenta Corriente No. : 37703000049-3*
- c. *Nombre de la Cuenta: Evaluación y seguimiento*

Adicionalmente cancelará la suma de veintiún mil novecientos PESOS MCTE (\$21.900,00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, así:

- a. *Banco: Agrario de Colombia*
- b. *Cuenta de Ahorros No. 08420003827-3*
Nombre de la Cuenta: Fondos Comunes



FORMATO: RESOLUCIÓN



CO10/3291

FECHA: 07 de Septiembre de 2015

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12

VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”

Expediente: SUP-00003-17

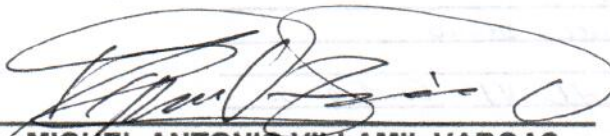
Así mismo debe remitir copia del recibo de consignación a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>), Opción Estado de Tramite— Otras Actividades—Enviar información a la AA

PARÁGRAFO 1: El pago del seguimiento se hará por anualidades anticipada, por cada año de la vigencia del presente acto administrativo. Para lo cual la corporación remitirá la respectiva factura durante los (3) tres primeros meses de cada año.





ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dado en Mitú - Vaupés a los 15 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional Vaupés

Ordenó y revisó: Miguel Antonio Villamil Vargas— Director Seccional Vaupés
Proyectó y Digitó: Jorge Luis Amezcua Duarte – Profesional Universitario de apoyo a la oficina - NCA

 <p>CDA Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente AMBIENTICO</p>	FORMATO: RESOLUCIÓN	   <p>CO10/3291</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV 073 - 2017
(Agosto 15 de 2017)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del señor Orlando Ramírez Lizcano, para uso pecuario en las coordenadas geográficas N 01° 08' 34.06" O 70° 07' 22.55", predio Finca SACE, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés"

Expediente: SUP-00003-17

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy Diez y seis (16) del mes de Agosto, del año 2017, se notificó personalmente al señor Orlando Ramirez Lizcano identificado con cédula de ciudadanía No. 13.386.862, expedida en Zuliz (N.5), a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución No. DSV 073 – 2017 del 15 de agosto de 2017, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma Orlando Ramirez L
 Nombre: Orlando Ramirez Lizcano
 C.c. 13386862
 Dirección: Transv. 13 #12-41 Centro B.
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: 3112395981

Quien Notifica:

Firma Yolanda Osorio H
 Nombre: Yolanda Osorio H
 Cargo: Secretaría